



RESOLUCIÓN
Nro. 176 de 27 de junio de 2024

"Por medio de la cual se declara la suspensión de los términos en los procesos adelantados en la dirección técnica de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, la oficina de participación ciudadana, procesos administrativos sancionatorios fiscales, por proceso de mudanza"

1

EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA (E),

En uso de sus facultades constitucionales, legales, y, en el Art. 33 del Decreto 1042 de 1978, Art. 25 Constitucional, el Art. 22 de la Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 610 de 2000 señala que el cómputo de los términos previstos en la referida ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Que el traslado de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a la nueva sede ubicada en el barrio Manga, Callejón Miramar Kra 20 #24-46, se encuentra en curso.

Que por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 610 de 2000, 118 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, y demás disposiciones concordantes, resulta inminente la suspensión de los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, peticiones y actuaciones administrativas y misionales que requieran el cómputo de términos que se encuentren adelantado en las dependencias de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y la Oficina de Participación Ciudadana, de la Oficina Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Que de acuerdo con lo anterior se suspenderán los términos de todos los procesos administrativos sancionatorios fiscales, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, peticiones y actuaciones administrativas y misionales que se adelanten en las dependencias de Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, la Oficina de Participación Ciudadana y la Oficina Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, durante el día 2 de julio de 2024.

Que la suspensión de términos que se ordenará mediante este acto administrativo interrumpirá los términos de caducidad y prescripción, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 610 de 2000.

Que de igual forma se deberá tener en cuenta la suspensión de las actividades administrativas y misionales que normalmente se desarrollan en las dependencias de la Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva, la Oficina de Participación Ciudadana y la Oficina de Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena, para que se informe lo ocurrido dentro de las diferentes respuestas que deban darse por las distintas dependencias a los particulares y entidades del Estado.

Que es pertinente suspender los términos en el día citado para los procesos antes mencionados.

En mérito de lo anteriormente expuesto,





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspensión de términos. El día 2 de julio de 2024, se suspenden los términos para los procesos de responsabilidad fiscal, los procesos en grado de consulta y los procesos administrativos sancionatorios fiscales. Igualmente, se suspenden los términos para las denuncias, peticiones y demás actuaciones administrativas que están en trámite. 2

ARTÍCULO SEGUNDO. Efectos de la Suspensión. En cuanto a los procesos de Responsabilidad Fiscal, el presente acto administrativo en atención a lo establecido en el artículo 13 de la ley 610 de 2000, por tratarse de un caso fortuito, se aplicará sin excepción a todos los procesos activos con respecto a los términos de traslados, notificaciones, recursos, nulidades y demás actuaciones administrativas dentro del trámite procesal, así como para efectos de la aplicación de los fenómenos de la caducidad y prescripción de la acción fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. Obligación de los funcionarios. Durante el período de suspensión de términos, todos los funcionarios están obligados asistir a las nuevas instalaciones de la contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ubicada en el barrio manga, callejón Miramar Kra 20 #24-46, en su jornada durante el horario laboral habitual y responder oportunamente a las solicitudes y requerimientos formulados tanto por su jefe inmediato como por cualquier persona que requiera información de su responsabilidad. Los Responsables de cada área y/o proceso podrán acordar con sus funcionarios la modalidad de teletrabajo.

ARTÍCULO CUARTO. Recepción de denuncias. Durante el período de suspensión de términos, las denuncias serán recepcionadas preferiblemente por los medios virtuales disponibles en nuestro sitio web <https://contraloriadecartagena.gov.co/>; y por correo electrónico a contactenos@contraloriadecartagena.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese. La presente resolución en la pagina web y en la cartelera de la Contraloría Distrital de Cartagena de India y remítase a todos los sujetos de control fiscal adscritos a esta.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación, en los términos ya indicados.

Dada en Cartagena de Indias, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

FARID NAZZAR HERRERA
CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS (E)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Martha Liliana Ochoa García	Asesora de Despacho	
Revisó	Valentina Siado Puello	Jefa Asesora Juridica	

La arriba firmante declara que he revisado el documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

